

CONSTANCIA SECRETARIAL. Radicado **110013109029202205135 00**. Bogotá D.C. 01 de Marzo de 2022, al conocimiento del señor Juez el trámite de la referencia, indicándole que el 25 de Febrero de 2022, se recibe acción tutela con trámite competencia remitido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia caso 2022-0057 relacionada a la acción de tutela promovida por la señor (a-ita) **JENSY JINET MEDINA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.002.548.225**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y otros. Sírvase proveer,

FIRMADO
NATALIA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 2022-05135 (11001 31 09 029 2022 05135 00)

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estese a lo resuelto por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que en decisión del 14 de Febrero de 2022, ordenó remitir el presente diligenciamiento al reparto de los Juzgados Penales del Circuito y, en consecuencia aprehéndase el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por la señora **JENSY JINET MEDINA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.002.548.225**, quien actúa en nombre propio en aras a que sean protegidos una serie de derechos constitucionales fundamentales cuya protección reclama y en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para el caso a través de la **Directora Regional Bogotá, Subdirectora General** y la **Directora General**, así como en contra de la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL** de la localidad de **ENGATIVA** y **BOSA**.

En consecuencia, por la secretaría, ordénase:

1.- Notificar al Director y al Jefe Oficina accionados y vinculados o quienes hagan sus veces, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de 16 horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar, a efecto de, si a bien lo tienen, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar.

Adviértasele, que si no fuere recibida contestación en el término antes señalado podrá aplicarse la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA PRIETO
Juez